

RESOLUCION No.0288
4 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO PAVIMENTOS PROYECTAR, identificado con NIT 900.794.179-0, Representado Legalmente por el señor JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía NO.1.02.820.115 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de UN (01) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), el cual se encuentra plantado en el Barrio Las Margaritas en la Carrera 41A con Calle 23, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 856723, Y: 1521685, Z: 226 m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 0.94M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en un área determinada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$16.312.00) Mete, es decir la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.353.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie autorizada; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0289
4 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JAIRO VERGARA ACOSTA, para que realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de dos (2) árboles de las especies: Guayacán (*Guaiacum officinale*) Uno (1), Olivo (*Olea europea*) Uno (1), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X:866364, Y1522851 Z:166 m, en la terraza de su vivienda y colindante con la dirección calle 37 No.22-09 en el barrio La Macarena, municipio de Corozal, por estar causando perjuicio y peligro a la residencia de la señora YADIRA JIMENEZ PEREZ, debido a que sus ramas se intersectan con las líneas de alta tensión.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado deberá coordinar con la empresa ELECTRICARIBE S.A., para que la poda se realice con su acompañamiento.

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad DOS (2) árboles para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO SEXTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUCE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76

de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso
Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0290
4 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JUAN ANTONIO PEREZ PEÑATE, para con acompañamiento de la empresa ELECTRICARIBE, realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Almendro (Terminaliacatappa), que se encuentran en las coordenadas: X:0854337, y:1518792, Z:191M, ubicado en la calle 31 No.7.56 barrio Gaitán, en el municipio de Sincelejo, por estar causando perjuicio en las estructuras de las viviendas vecinas y por representar peligro debido a que sus ramas se interceptan con las redes eléctricas en el sitio.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO CUARTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0291
4 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora TRESITA LOZANO SUAREZ, para que realice el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Roble (Tabebuia roseae), que se encuentra plantado en las coordenadas: X:854046, y:15197656, Z:191M, ubicado en la carrera 10 No.26-37 barrio Rita de Arrazola, en el municipio de Sincelejo, por estar causando daños a los pisos y paredes de las viviendas vecinas por su gran extensión en sus ramas y raíces.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO CUARTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0292
4 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE HERAZO BARRIOS, para que realice aprovechamiento forestal de un (1) árbol de especie desconocida (sp) y la poda técnica y embellecimiento a dos (2) árboles de las especies: Guayacán (Guaiacum officinale y Bálsamo De Tolú (Miroxylon balsamum), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas: X:866066, y:1522447, Z:178M, debido a que representan peligro ubicados en la carrera 21 No.31A-82 barrio San Miguel, en el municipio de Corozal, por estar causando perjuicio a su vivienda y a la viviendas vecinas.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol para su corte y dos para su poda técnica, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental

CARSUCRE

RESOLUCION No.0293
4 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARMEN PEREZ HERAZO, para que realice el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Zapote (Casimiroa edulis), y poda técnica y embellecimiento de un árbol de la especie níspero (eriobrya japónica) que se encuentra plantados en el patio de la vivienda ubicada en la calle 40 No.29-127 barrio Santa Cecilia, del municipio de Sincelejo, en las coordenadas: X:856898, y:1520135, Z:199M, debido a que el de zapote se encuentra muerto y el níspero con buen ramaje en proceso de fructificaciejo, por estar causando daños a los pisos y paredes de las viviendas vecinas por su gran extensión en sus ramas y raíces.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

**RESOLUCION No.0294
4 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que con el acompañamiento de la empresa ELECTRICARIBE realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), el cual se encuentra plantado en espacio público en las coordenadas X:853349, Y1520285 Z:228 m, localizado en la calle 23F No.49-69 barrio La Selva municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas se intersectan con las líneas de alta tensión, lo que con fuertes vientos pueden ocasionar cortos circuitos.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad UN (1) árbol para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARISUCRE**

**RESOLUCION No.0295
4 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 892280033-1 a través del señor ARMANDO REVOLLO GOMEZ, en su calidad de Subgerente Operativo del Centro Asistencial, para que en coordinación con la empresa ELECTRICARIBE realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de DOS (2) árboles de la

especie Laurel (*ficus benjamina*), los cuales se encuentran plantados en espacio público en las coordenadas X:854671, Y1520847, Z:219 m, localizado en la barrio La Pajuela de la ciudad de Sincelejo, con carrera 14 No.16B-100 interior del Hospital Universitario ya que causan peligro al ente hospitalario y a sus visitantes debido a que estos se encuentran entrelazados con los cables eléctricos.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad DOS (2) árboles para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARISUCRE**

**RESOLUCION No.0296
4 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en compañía de ELECTRICARIBE, realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Palmera Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas: X:852822, y:1518757, Z:195M, ubicado en la calle 33 No.8A-15 barrio las Delicias en el municipio de Sincelejo, debido a que es un peligro inminente para la vivienda de la denunciante, vecinos cercanos a la misma y para la comunidad estudiantil.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0297
4 abril de 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CRISTINA RODRIGUE TEHERAN, para que realice en compañía con la empresa ELECTRICARIBE la actividad de una poda técnica embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:855917, Y: 1519522, Z:202 m, ubicada en la carrera 19 No.37-39 barrio El Zumbado en el municipio de Sincelejo ya que este está interfiriendo con las líneas de fluido eléctrico lo cual podría ocasionar cortos circuitos, afectando así los electrodomésticos de las personas del sector.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol para su poda únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTA: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0298
4 abril de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS ARTURO VERGARA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía NO.6.807.647 de Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en SESENTA MIL (60.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a Trescientos (300) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Cuatro (04) hectáreas dentro de la Finca Hato Japonesa, ubicada en el Corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 848120, Y:1520114, Z:96m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Sesenta Mil (60.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a TRESCIENTOS (300) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Hato Japonesa en las coordenadas geográficas X: 848120, Y: 1520114, Z: 96m., con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma

SETECIENTOS CINCUENTA Mil PESOS (\$750.000.00) Mete, es decir la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUCE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0300
8 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RENE ANTONIO ROMERO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.976.858 de expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Cuarenta Mil (40.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a DOSCIENTOS (200) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Ocho (08) hectáreas dentro de la Finca Aguas Vivas, ubicada en el Corregimiento La Peñaata, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 855736, Y:1527561, Z:108m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Cuarenta Mil (40.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a DOSCIENTOS (200) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Aguas Vivas en las coordenadas geográficas X: 855736, Y: 1527561, Z:108m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$5000.000.00) Mcte, es decir la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS

(\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUCE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0302
11 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cerrar la presente investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la señora CARMEN ALICIA PEREZ DE GUEVRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.173.541 de Sincelejo, realizar una reposición como compensación por la tala de dos (2) árboles de la especie Ceiba Bonga (ceiba pentandra), sin permiso de CARSUCE sembrando un total de DIEZ (10) árboles de diferentes especies maderables o frutales nativas de la región, el cual deberá realizar en la zona en las coordenadas X:860431, Y:1517852, Z:229m, X:8609433, Y:1517852, Z:227m, predio Santa Elena, ubicado en el corregimiento Las Palmas del municipio de Sincelejo, con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento.

ARTICULO TERCERO: La señora CARMEN ALICIA PEREZ DE GUEVRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.173.541 de Sincelejo deberá cancelar a CARSUCE el valor de 14.976 m3 de la madera ordinaria en esta caso C4eiba Bonga (ceiba pentandra) por la suma d CIENTGO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$180.170), como compensación por el daño causado al medio y por remoción de la cobertura vegetal consistente en la tala de la cual fueron objeto los árboles.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 dela presente providencia dará lugar a imponer la sanción establecida en el artículo 40 numeral 1 de la Ley 13333 de 21 de julio de 2.0009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia prestará mérito ejecutivo, en consecuencia dará lugar a imponer la sanción establecida en el artículo 40 numeral 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a la señora CARMEN ALICIA PEREZ DE GUEVRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.173.541 de Sincelejo, En caso de no poderse efectuar la notificación personal se procederá conforme al régimen jurídico anterior.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

RESOLUCION No.0303
11 abril de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCION No.0943 DE 13 DE OCTUBRE DE 2015”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por el recurrente, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: NO ES PROCEDENTE vincular a este proceso a los señores JOSE MANUEL GAMARRA NAVARRO ex alcalde del municipio de Galeras y a JAIR FABIAN ORTEGA IUPARELA, quien fue gerente de ese tiempo de la empresa EMAGL S.S. E.S.P.

ARTICULO TERCERO: Mantener en firme la resolución No.0943 de 13 de octubre de 2015.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNN AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

RESOLUCION No.0305
11 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ANDRES ESCOBER GRCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.578.532 de Medellín, en su calidad de propietario del pozo en mención, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.0377 de 2 de marzo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor ANDRES ESCOBER GRCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.578.532 de Medellín, en su calidad de propietario del pozo ubicado en el sector Los Morros, corregimiento de Berrugas jurisdicción del municipio de San Onofre, con una multa de CINCO (5) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de

la presente providencia, por haber perforado y construido un pozo sin haber obtenido permiso por parte de CARSUORE, incumpliendo lo ordenado en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el señor ANDRES ESCOBER GRCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.578.532 de Medellín, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUORE, el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al señor ANDRES ESCOBER GRCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.578.532 de Medellín, trámite y obtenga la concesión de aguas dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del decreto 1541 de 1978, para lo cual se le concede un término de un (1) mes.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, dará lugar al cierre temporal, de conformidad al artículo 40 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO QUINTO: Una vez culmine el proceso sancionatorio ambiental, ordénese iniciar el trámite de la solicitud de concesión con los documentos anexados obrantes a folios 18 a 37 del expediente 5655 de 23 de febrero de 2012 y desglórese los mismos.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE, verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO. Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor ANDRES ESCOBER GRCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.578.532 de Medellín. En caso de no poderse efectuar la notificación personal se procederá de conformidad al artículo 45 del código Contencioso Administrativo, régimen anterior.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina e jurisdicción coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minambiente.gov.co, suportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

**NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General CARSUORE

**RESOLUCION No.0307
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en las coordenadas: X:856924, y:1521866, Z:193M, en espacio público localizado en la carrera 48 No.18-61 barrio Las Margaritas, municipio de Sincelejo, por representar peligro a la vivienda de la señora YADIRA SAENZ FELIZ.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0308
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que con el acompañamiento de ELECTRICRIE, realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Higo (Ficus Carica L), el cual se encuentra plantado en las coordenadas: X:853725, y:1520982, Z:232 M, localizado en la carrera 9B No.17-69 barrio El Olimpo, municipio de Sincelejo, por representar peligro ya que sus ramas pueden ocasionar cortos circuitos ya que estás interceptan con las redes eléctricas del sitio.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0309
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pocohota pentandra), el cual se encuentra plantado en las coordenadas: X:854322, y:1519887, Z:201, en espacio público localizado en la carrera 12B No.26B-11 barrio La Terraza, municipio de Sincelejo, por representar un peligro inminente para los vecinos aledaños al lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental**

**RESOLUCION No.0310
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor FRANCISCO JOSE DIAZ NARVAEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pocohota pentandra), que se encuentra plantada en las coordenadas: X:865618, y:1523921, Z:150 M, localizado en la carrera 24 No.42-43 barrio San Ignacio en el municipio de Corozal, debido a que representa peligro para los vecinos aledaños al lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0311
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la INSTITUCION EDUCATIVA SABANETA, identificada con el NIT 823004653-3 del municipio San Juan de Betulia, a través del señor EUGENIOTHERAN PALACIO, en su calidad de Rector de la Institución Educativa, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Guacamayo (Albizia carbonaria), que se encuentra plantado en la Institución Educativa, corregimiento de Sabaneta en el municipio de San Juan de Betulia, específicamente alrededor de la cancha de fútbol del centro educativo, por general peligro a la población estudiantil del ente educativo.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0312
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARIA CARRASCAL CONTRERAS, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Palmera Botella (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en espacio público en las coordenadas X:835247, Y:1545030, Z:0 M, al frente del Almacén y Taller Mecánico Tolú de propiedad del señor HUMERTO BARIO VITOLA, por estar sus ramas intersectadas con las líneas de alta tensión, lo que con la venida de fuertes vientos pueden ocasionar cortos circuitos y daños en los techos de las viviendas aledañas.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0313
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, identificado con NI 892200839-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía de ELECTRICARIBE realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Laurel (Pithecellobium dulce) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:855917, Y: 1519522, Z:202 m, ubicada en la carrera 19 No.37-39 barrio El Zumbado en el municipio de Sincelejo ya que este está interfiriendo con las líneas de fluido eléctrico lo cual podría ocasionar cortos circuitos, afectando así los electrodomésticos de las personas del sector.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol para su poda únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTA: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0314
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora DIANA OLMOS, para realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:871211, Y: 1517290, Z:140 m, ubicado en la calle 3 o.11-54 barrio Vista Hermosa del municipio de San Juan de Betulia-Sucre, por representar perjuicio a la vivienda del señor LINO ORTEGA ORTEGA.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol para su poda únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTA: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0315
14 abril de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor OVIDIO MAESTRE, para que realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:854520, Y: 1519687, Z:207 m, ubicado en la calle 44-25B-04 barrio Mano de Dios, municipio de Sincelejo, por representar perjuicio a la vivienda del señor RAFAEL BENITEZ BENITEZ.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol para su poda únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTA: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0316
14 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ELIZABETH VITOLA, para realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:854704, Y: 1519860, Z:194 m, ubicado en la carrera 13F No.30-69 barrio Nuevo Majagual en el municipio de Sincelejo-Sucre, por representar perjuicio a la vivienda de la señora MARTHA ALVAREZ.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol para su poda únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTA: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0317
14 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARIA CARRASCAL CONTRERAS, para realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de CUATRO (4) árboles de las especies (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), (1) Olivo (*Olea europea*), (1) Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y (1) Uvito (*Cordia dentata*), plantados en la calle 40 No.40-83 El Jardín en el municipio de Corozal, por representar peligro para las viviendas vecinas.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de CUATRO (4) árboles para su poda únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTA: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0319
19 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0738 DE
31 DE AGOSTO DE 2015”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No.0788 de 31 de agosto de 2015, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el artículo segundo de la Resolución No.0788 de 31 de agosto de 2015, en el sentido de rebajar la multa impuesta en cinco salarios mínimos a la empresa CAVALIER MARTINEZ Y CIA S en C, identificada con NIT 890404326 con una multa de CINCO (5) salarios mínimos legales vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por no haber presentado los planes de acción endientes a la implementación del Uso Eficiente del Agua, incumpliendo a lo ordenado en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No.0051 de 31 de mayo de 2012 expedida por CARSUCRE, y la violación a la Ley 373 de 1997 y la resolución No.0634 de 24 de julio de 2.009. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Mantener en firme los demás artículos de la Resolución No.0788 de 31 de agosto de

2015 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad con lo establecido en el artículo 56 numeral 2 de la Ley 1333 de 2.009.

ARTICULO SEXT: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0320
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APOVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONES DE MARIA S.A.S., identificado con NIT 900.858.096-4, a través de su Director Técnico EDUARDO RAFAEL URBINA PEREZ y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) que se encuentra plantado en la margen derecha sobre la carretera troncal de occidente, sentido Ovejas-Los Palmitos en jurisdicción de Ovejas en las coordenadas X:872.589, Y:1.543.040, Z:243 M, por estar representando inminente peligro tanto para los vehículos de servicio público como de carga pesada que a diario transitan por la vía en mención.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993,

decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0321
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APOVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor BARTOLO RAFAEL SABLA PINEDA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Mamón (Mellicocca bijuga) que se encuentra plantado en la línea divisoria del lindero medianero, ubicado en la calle 4A No.16A-20 y 16A-10 respectivamente del barrio 20 de junio en jurisdicción del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:855.004 Y:1.522.598, Z:194 M, por generar un potencial peligro para la estructura física del inmueble del denunciante y evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en

materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUORE

RESOLUCION No.0322
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora SANDRA MARIA PARRA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Pino (pinus patula), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:855.777 Y:152147, Z:205 M, localizado en la carrera 26 No.13A-09 barrio La Palma del municipio de Sincelejo, por representar peligro y perjuicio a los vecinos del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUORE

RESOLUCION No.0323
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor CARMELO HERNANDEZ VELASQUEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica) que se encuentra plantado en las coordenadas X:855902 Y:1518878, Z:209 M, localizado en la calle 40 No.14E-63 calle principal del barrio Villa Mady en el municipio de Sincelejo, por representar peligro para los vecinos aledaños.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUORE

RESOLUCION No.0324
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Vara de Humo (*Cordia alliodora*) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:0853620 Y:1521492, Z:228 M, y a la señora ILZA ALVAREZ NARVAEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:0853625 Y:1521483, Z:228 M, localizado en la calle 14 No.08-04 del barrio San Carlos entrada al barrio San Rafael, municipio de Sincelejo, ya que estas especies arbóreas se encuentra ocasionando perjuicio y son un peligro para los propietarios de la vivienda, de los vecinos y transeúntes del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUORE

RESOLUCION No.0325
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SAMPUES, identificado con NIT 892.280.055-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) el cual se encuentra plantado en el corregimiento de Segovia en la calle principal antes de la carpintería Yuliza, municipio de Sampués, por estar representando peligro para los habitantes del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0326
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al CENTRO EDUCATIVO SEGUNDO SALAZAR, localizado en la vereda Alemania del municipio de Ovejas, identificado con el NIT 900033039-3, a través de su Director señor JAIRZINHO ALBERTO DIAZ TERAN, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excellsum*) que se encuentra plantado en las coordenadas X: 868030, Y: 1542928, Z:143M, en área perteneciente al predio donde funciona el ente educativo, con sede en la vereda Alemania, jurisdicción del municipio de Ovejas, por estar representando un inminente peligro para las personas que a diario transitan por el camino en mención.

ARTICULO SEGUNDO: El corte del árbol de la especie Caracolí debe realizarse por lo menos a una altura de 1.5 metros sobre la superficie del suelo, con el fin de mantener anclados sus raíces al suelo después el corte y evitar la erosión en el talud del arroyo.

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO CUARTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO NOVENO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO DUODECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0327
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora IRIS RIVERA VELILLA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:855224, Y:1521778, Z:203, localizado en la calle 10 No.20-06 barrio El Cabrero en el municipio de Sincelejo, por representar peligro a la comunidad aledaña al mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0328
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE ORTEGA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera idica*) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 860870, Y: 151418, Z: 176M, localizado en la calle 6 No.07-158 corregimiento de Chochó del municipio de Sincelejo, por generar perjuicio a la vivienda de la señora CARMEN CONERAS OCHOA.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de

conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0329
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARMEN MERCADO DE CARABALLO, para que realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de DOS (2) árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 854998, Y: 1519940, Z: 211m, X:854996, Y: 159934, Z:212, ubicado en la calle 28 No.15-206 barrio Majagual del municipio de Sincelejo, por representar perjuicio a su vivienda

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de DOS (2) árbol para su poda únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTA: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

31RTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0330
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para

que realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra plantado en la cancha de futbol del barrio Pioneros, municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 853767, Y: 1519441, Z: 200, por representar peligro para los vecinos aledaños al lugar.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol para su poda únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTA: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0331
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOAQUIN CASTILLO ANGULO, para que realice la actividad de una poda técnica embellecimiento de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), el cual se encuentra plantado en predios de la finca La Cabaña, localizada en el corregimiento Sierra Flor, en las coordenadas X: 854571, Y: 1523817, Z: 201m, con el fin de aislarlo del cableado eléctrico de alta tensión y de esta forma dar solución a la problemática.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado deberá coordinar con la empresa ELECTRICARIBE S.A., parra que el día que se programe la actividad de poda del árbol se interrumpa el fluido eléctrico en el sector.

ARTICULO TERCER: La autorizada no podrá exceder la cantidad de DOS (2) árbol para su poda únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO CUARTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: El autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO SEXTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0332
21 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE OVEJAS, identificado con NIT 800.100.729, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) el cual se encuentra plantado en el barrio La Concepción, localizada en el corregimiento de Canutalito en jurisdicción del municipio de Ovejas, en las coordenadas X: 894454, Y: 1542447, Z: 106M, por estar representando un potencial peligros para las personas que concurren a diario la zona verde donde esta plantado el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUIARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerita para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento el cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la

especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0335
22 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor REMBERTO MANUEL OSUNA FUNEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO.6.820.296 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Mil Novecientos Veinticinco (1.925) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a NUEVE PUNTO SEIS (9.6) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de 0.7 hectáreas dentro de la Finca Cacho Corrió, ubicada en el Corregimiento San Martín, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 850471, Y:1514737, Z:117m; X:850429, y:1514774, Z:115m, X:850366, Y: 1514706, Z:127m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Mil Novecientos Veinticinco (1.925) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a NUEVE PUNTO SEIS (9.6) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Cacho Corrió en las coordenadas geográficas X: 850471, Y:1514737, Z:117m; X:850429, y:1514774, Z:115m, X:850366, Y:1514706, Z:127m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-

04031-4 del Banco Popular, la suma **VEINTICUATRO Mil PESOS (\$24.000.00)** Mete, es decir la suma de **DOS Mil QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00)** Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000)** Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No. 0337
25 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y
PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS
POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES,
AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE
CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE
COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**

RESUELVE

**CAPITULO I
ADOPCION**

ARTICULO PRIMERO: APORTAR: Los lineamientos y escalas tarifaria para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que en razón de su competencia conoce la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, conforme a lo dispuesto sobre el particular por la Resolución 1280 de 7 de julio de 2010, para aquellos proyectos cuyo valor sea inferior o igual a 2,115 SMMLV.

ARTICULO SEGUNDO: APORTAR: La metodología, procedimiento y topes descritos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para el cobro de servicios de evaluación y servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que en razón de su competencia conoce la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a los siguientes parámetros, para proyectos cuyo valor sea:

- Mayor a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (S.M.ML.V) e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrá una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%)
- Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales son elementos esenciales: El sujeto activo, el sujeto pasivo y el hecho generador.

ARTICULO CUARTO: SUJETO ACTIVO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su función de recaudar conforme a la ley el cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTICULO QUINTO: SUJETO PASIVO: Personas naturales o jurídicas que eleven trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido e en la ley los reglamentos.

ARTICULO SEXTO: HECHO GENERADOR: La ejecución de actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

CAPITULO III

DE LOS INSTRUMENTOS SUJETOS A COBRO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMINETAL

ARTICULO SEPTIMO: En los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental, serán objeto de cobro, la expedición, la modificación o la renovación, así como también los servicios de seguimiento y/o evaluación que apliquen a cada instrumento:

TRAMITES OBJETO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas
2. **Licencia Ambiental.**
3. **Instrumentos de administración, manejo y control:**
 - 3.1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.
 - 3.2. Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua. PUEAA.
 - 3.3. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA.
 - 3.4. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. - PGIRS.
 - 3.5. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. - PGIRHS.
 - 3.6. Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. - PGIREPEL.
 - 3.7. Planes de Manejo de Aprovechamiento Forestal.
 - 3.8. Planes de Manejo Ambiental en los casos de Ley.
4. **Concesión de Aguas.**
 - 4.1 Aguas Subterráneas.
 - 4.1.1 Permiso Prospección y exploración.
 - 4.1.2 Concesión de aguas subterráneas.
 - 4.2 Concesión de Aguas Superficiales.
5. **Permisos de Vertimientos.**
 - 5.1 Planes de Cumplimiento.
 - 5.2 Plan de Reversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.
6. **Construcción de obras hidráulicas**
7. **Ocupación de cauces.**
8. **Permisos Ambientales**
 - 8.1 Permiso de Emisiones Atmosféricas.
 - 8.2 Permiso de estudio con fines de investigación científica cuando aplique.
9. **Autorizaciones**
 - 9.1 Aprovechamiento forestal.
 - 9.2 Aprobación de planes de contingencia.

- 9.3 Viabilidad ambiental para la construcción y operación de escombreras.
- 9.4 Certificación o trámite de permisos ambientales para centros de diagnóstico automotor.
- 9.5 Certificaciones para viabilidad de proyectos.
- 9.6 Validación y modificación del registro de generadores de residuos peligrosos.
- 9.7 Viabilidad ambiental para la rehabilitación de reservorios.
- 9.8 Registro de Industrias o Empresas Forestales y seguimiento al Libro de Operaciones de Industrias o Empresas Forestales.

Parágrafo 1. El Director General de la Corporación podrá incorporar otros instrumentos ambientales conforme a la normativa que se expida sobre la materia con fundamento en la prestación del servicio.

CAPITULO IV

CUANTIFICACION DEL HECHO GENERADOR EN LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SERVICIOS DE SEGUIMIENTO CUYO VALOR SEA MAYOR A 2.115 SMMLV.

ARTICULO OCTAVO: BASE GRAVABLE. Para la cuantificación del hecho generador, se deberá determinar el valor del proyecto obra o actividad, este resulta de la inclusión y sumatoria de los valores por concepto de costos de inversión y costos de operación, así:

1. **Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:**
 - 1.1. Valor catastral del predio donde se desarrolla el proyecto.
 - 1.2. Obras civiles (incluye diseños).
 - 1.3. Adquisición y/o alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
 - 1.4. Realizar el montaje de los equipos.
 - 1.5. Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - 1.6. Ejecutar el Plan o Medidas de Manejo Ambiental.
 - 1.7. Constitución de servidumbres.
 - 1.8. Otros bienes e inversiones relacionados que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
 - 1.9. Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
2. **Costos de operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye:**
 - 2.1. Valor de las materias primas.
 - 2.2. Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento.
 - 2.3. Arrendamientos, alquileres, servicios públicos, seguros y otros gastos generados.
 - 2.4. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
 - 2.5. Desmantelamiento.

Parágrafo Primero: Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación deben incluir todos los costos descritos en el numeral 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

Parágrafo Segundo: El valor del proyecto será el obtenido luego de restar las cifras destinadas al pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales; así como también el pago de intereses por concepto de financiamiento.

ARTÍCULO NOVENO: TARIFA - De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, la tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.

- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

ARTICULO DECIMO: TARIFA MÁXIMA. Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Para aquellos proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV las tarifas máximas que se cobraran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán las establecidas por la Resolución 1280 de 07 de julio de 2010.
2. Para aquellos proyectos que tengan un valor superior a 2.115 SMMLV e inferior a los 8.458 SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto.
3. Para aquellos proyectos que tengan un valor superior a los 8.458 SMMLV, tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto.

CAPITULO VI

CUANTIFICACION DEL HECHO GENERADOR DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SERVICIOS DE SEGUIMIENTO CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2.115 SMMLV.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: BASE GRAVABLE La cuantificación del hecho generador, se determinará por el valor del proyecto, obra o actividad que resulta de la inclusión y sumatoria de los valores por concepto de costos de inversión y costos de operación, para establecer el valor de que trata el presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes categorías de cobro así:

1. CATEGORIA 1:

Concesiones de agua superficiales cuyo uso sea el siguiente:

- Doméstico, abrevadero y pecuario: Para beneficio de hasta diez (10) familias o usuarios.

Aprovechamiento Forestal cuyo uso sea:

- Aprovechamiento forestal para uso Doméstico (*distinto al uso por ministerio de ley*), deben estar destinados exclusivamente a satisfacer necesidades del predio, por tanto no podrán ser objeto de comercialización.

En la categoría 1, se tendrán en cuenta los siguientes ítem's para definir el valor del proyecto:

- Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:
Obras civiles (incluye diseños).
Adquisición y/o alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye:
Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la construcción, administración, operación y mantenimiento.

2. CATEGORIA 2:

En esta categoría se enmarcan los trámites descritos en el artículo séptimo, distintos de los citados en la categoría 1 del presente acto administrativo.

En esta categoría se tendrán en cuenta los ítem's de que trata el artículo octavo del presente acto administrativo para definir el valor del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Criterios para definir la tarifa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, dentro del cobro por concepto de evaluación y/o seguimiento, adicional a lo concerniente con el valor del proyecto, se incluirán los siguientes componentes:

1. Honorarios o costos de los servicios de profesionales o técnicos.
2. Viáticos y gastos de viaje.
3. Costos de administración (25% de la sumatoria de los numerales 1 y 2 del presente artículo).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Tarifa Máxima. Para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de proyectos inferiores a 2.115 SMMLV será la siguiente:

VALOR PROYECTO	TARIFA MÁXIMA AÑO 2016
Menores a 25 SMMV	\$ 93.357
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 130.876
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 187.045
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 262.085
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 374.534
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 749.477
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1.124.431
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.499.352
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.874.273
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.624.115
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 3.373.957
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 5.623.538
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 7.929.344

PARAGRAFO: Las tarifas aquí establecidas se ajustarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC o de acuerdo a disposición legal sobrevenida.

CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO DECIMO CUARTO: INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR DEL PROYECTO. El usuario deberá suministrar la información del valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en los artículos anteriores, de acuerdo a los formatos establecidos por CARISUCRE los cuales deberán ir anexos a la información requerida para la radicación de la solicitud del trámite de licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda; sin perjuicio que la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARISUCRE, de acuerdo a sus competencias podrá revisar la información presentada como costo del proyecto y si es del caso proceder a su reliquidación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El trámite de la solicitud comienza una vez se haya cancelado el valor correspondiente al servicio de evaluación, constancia que deberá ser adjuntada a la documentación requerida en cada trámite

PARAGRAFO: Para el caso del servicio de seguimiento una vez sea practicada la visita por la Entidad, se remitirá el valor del servicio para su respectivo pago por parte del usuario

ARTICULO DECIMO SEXTO: El pago por concepto de evaluación no obliga a la Corporación a emitir decisión favorable y/o positiva a la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los servicios por evaluación y seguimiento deberán cancelarse por el

interesado con independencia de otras obligaciones a su cargo, a saber: salvoconductos de movilización, tasas retributivas, tasa de uso de aguas, compensaciones, sanciones, pruebas, entre otras.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Adóptense las tablas de la escala tarifaria elaborada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, así:

- Tabla de escala tarifaria máxima contenida en el artículo primero de la Resolución 1280 de 2010.
- Tabla única para el procedimiento de liquidación de tarifa, contenida en el artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010.
- Formato único de recibo de pago servicios de evaluación y factura de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO: Los viáticos se liquidarán según la escala establecida por el departamento administrativo de la función pública para cada año fiscal

ARTICULO VIGESIMO: Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para determinar el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental se tendrán en cuenta los costos de operación en que incurrió el proyecto en el año anterior a la fecha de seguimiento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página web y Boletín Oficial de la Corporación con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos en la vía gubernativa

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deja sin efectos los demás actos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

RESOLUCION No.0345
25 abril de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establézcanse las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por CONCRETOS DEL NORTE S.A.S., identificado con NIT 900.303.345-1, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No.92.510.297 expedida en Sincelejo-Sucre, para el Montaje de Planta de Producción y Distribución de Concreto Premezclado- Concretos del Norte CONCRENORTE S.A.S”, ubicado en la calle 10 No.9A-11 corregimiento de Punta de Piedra, con un área de 4.400 M2 sobre la carretera Tolú-Coveñas al lado de la EDS TEXZACO, municipio de Coveñas, departamento de Sucre, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos naturales renovales y al medio ambiente pueden ser mitigados y compensados.

ARTICULO SEGUNDO: El proyecto y el Plan de Manejo Ambiental tendrá una duración igual a la vida útil del

mismo, sin embargo las actividades de mantenimiento y seguimiento serán rutinarias.

ARTICULO TERCERO: Durante la operación se desarrollará el plan de monitoreo haciendo énfasis en los análisis de la calidad del aire con el fin de garantizar la eficiencia de las medidas diseñadas en el PMA.

ARTICULO CUARTO: CONCRETOS DEL NORTE S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- Demarcación con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.
- La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire.
- El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución No.541/1994.
- Los cortes del suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material.
- Por ningún motivo se dispondrá de material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- Proyectar actividades de reforestación y ornamentación en las áreas de influencia, con especies nativas para embellecer el entorno.
- Sensibilizar a los operarios del sistema en temas ambientales de manera que se logre una buena sostenibilidad de los recursos naturales.
- Hacer mantenimiento periódico a todas las instalaciones que conformen el proyecto, haciendo énfasis en la verificación del correcto funcionamiento y operación de la planta y del almacenamiento de basuras, e instalaciones sanitarias.
- El peticionario deberá anexar el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El responsable del proyecto deberá darle cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental adoptado por CARSUCRE en todas sus partes
- Disponer de canecas para la disposición de residuos sólidos en sitios estratégicos, para luego disponerlos en un relleno sanitario que cuente con licencia ambiental.
- Diseñar e implementar un plan de señalización y demarcación de las áreas potenciales de riesgo, peligro de afectación de acceso no permitido.
- Demarcar las áreas de parque y libre movilización con el fin de evitar bloqueo vehicular.
- Demarcar las áreas de parque y libre movilización con el fin de evitar bloqueo vehicular.
- Demarcar las áreas verdes y realizarle mantenimiento periódico.
- Fijar avisos para que los trabajadores y usuarios realicen una selección y disposición adecuada de residuos.
- Dotar al personal de trabajo de implementos y ropa adecuada para la proyección e integridad física durante las labores diarias.
- El material de cantera requerido en la planta como materia prima debe proceder de canteras legalizadas ante las respectivas autoridades ambientales y minera (CARSUCRE y Agencia Nacional de Minería).
- El material transportado debe ser cubierto con carpas para evitar la dispersión y emisiones, la carpa debe ser de material resistente y debe estar sujeta a paredes exteriores del platón.
- Hacer mantenimiento periódico y oportuno de la maquinaria y equipos para disminuir emisiones de gases y ruidos.
- Los vehículos destinados para el transporte de materiales debe tener platonos apropiados, para evitar el derrame, pérdida o escurrimiento de material en el transporte de estos.

- En el momento que se produzcan algún tipo de vertimiento en la operación de la planta de trituración de piedra caliza, el peticionario deberá tramitar el respectivo permiso ante CARISUCRE.

ARTICULO QUINTO: CONCRETOS DEL NORTE S.A.S., deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una Interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas Plan de Manejo Ambiental. La Interventoría Ambiental deberá presentar a CARISUCRE informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de los respectivos planes.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución no contempla permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y demás permisos ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Las medidas acogidas en la presente resolución, se verificarán mediante visita de seguimiento practicadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de CONCRETOS DEL NORTE S.A.S.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARISUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTICULO DECIMO: CONCRETOS DEL NORTE S.A.S, deberá cancelar los costos de evaluación y seguimiento que liquide la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONCRETOS DEL NORTE S.A.S, deberá adelantar ante las autoridades o entidades que así lo exijan los permisos, autorizaciones o licencias, concesiones o adjudicaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONCRETOS DEL NORTE S.A.S, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufra modificaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARISUCRE en la cuenta corriente número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.
PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0346
25 abril de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No.0107 DE 10 DE FEBRERO DE 201”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo tercero de la Resolución No.0107 de 10 de febrero de 2015 expedida por CARISUCRE, en el sentido de conceder un término de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el artículo cuarto de la Resolución No.0107 de 10 de febrero de 2015 expedida por CARISUCRE, el cual quedará así: El autorizado como medida de compensación por los trescientos tres (303) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener una relación de 1 a 5 es decir, por cada árbol a cortar se deberá compensar con la siembra de 5, por lo que por los trescientos tres (303) árboles a intervenir se deberá compensar con la siembra y el mantenimiento de Mil quinientos quince (1.515) nuevos árboles con especies maderables y frutales nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de humo, Mango, Naranja, Guayaba, Nispero entre otros, que sean representativas del ecosistema de la zona de intervención y área de influencia del proyecto, los nuevos individuos deberán establecerse en un periodo situado lo más cercado posible al área impactada, para lo cual deberán originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se puede se puede llevar a cabo la compensación, con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.0 metros de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto, y dicha actividad se deberá realizar al inicio de la próxima temporada de lluvias, dicho proceso de siembra deberá ser acompañado por funcionarios de la Corporación.

2.1 El autorizado deberá presentar para su evaluación y aprobación en un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo el “Programa de Compensación” incluyendo las actividades de aislamiento, tiempo en el cual deberá alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación, además el documento deberá contener la siguiente información detallada.

2.2. Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas.

2.3. Plan de mantenimiento (mínimo de 3 años), el cual incluirá visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación.

2.4. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la plantación.

2.5. Si el área a compensar se encontrase en predios que no sea propiedad de la empresa autorizada se levantarán actas de acuerdo y compromisos con los propietarios del predio a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberá poseer un carácter protector.

2.6 Cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de plantación.

2.7 Costos estipulados para cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del programa de compensación.

ARTICULO TERCERO: Mantener en firme los demás artículos de la Resolución No.0107 de 10 de febrero de 2015 expedida por CARISUCRE.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de El Roble y a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0347
25 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSÉ FRANCISCO VERGARA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía NO.92.529.727 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Roble, identificado con NIIT N°.823.002.595-5, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de TREINTA Y CINCO (35) árboles de las especies: Capacho (31) (Sp), Palma (02) (Roystonea regia) y Mantequero (02) (Byrsonima crassifolia), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la Carrera 6 No.14-30, Municipio de El Roble, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:876.758, Y: 1499668, Z:92M.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TREINTA Y CINCO (35) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 19A8M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar Cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) árboles, la cual deberá realizar en una zona determinada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Mil CIENTO VEINTE PESOS (\$370.120.00) Mete, es decir la suma de

DIECINUEVE Mil PESOS (\$19.000.00) Mete, por cada metro cúbico de las especies autorizadas; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de El Roble, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0350
27 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la UNIVERSIDAD DE SUCRE, identificada con NIT 892.200.323-9, a través de su representante legal señor VICENTE DE PAUL PERIÑAN PETRO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de TRES (3) árboles de la especie Palmera (Roystonea regia), los cuales se encuentran plantados en las instalaciones de la sede de la facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Sucre, en la carrera 14 No 15C-132 barrio 20 de julio municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:854.583, Y:1.520.998, Z:202 m, X:855.995, Y:1.522.153, Z:203m, debido a que la totalidad de sus follajes se encuentran por encima del espacio aéreo de la residencia de la señora LILIANA ZABALETA SEVERICHE y hacen contacto con las redes eléctricas de la alta tensión que pasan por el lugar, situación que los convierte en un potencial peligro para la estructura física de su inmueble al igual que para las personas que en ella habitan.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad del aprovechamiento en la cantidad de tres (3) árboles de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal es de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de quince (15) árboles, y sembrarlos en las

coordenadas X:854.583, Y:1.520.998, Z:202 m, X:855.995, Y:1.522.153, Z:203m, en especie s frutales y maderables nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento noma. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0351
27 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUICIPIO DE TOLUVIEJO, con NIT 800100751-4 a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realicen la poda técnica y embellecimiento de un árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea) y a la señora SARA MENDEZ ROMERO, la poda técnica de UN (1) árbol de la especie Mamón (Melicoccus bijugatus), los cuales se encuentran plantados en la carrera 4A-30 corregimiento La Palmira del municipio de Toluviejo, en las coordenadas X:851073, Y:2530296, Z:100 m, ya que representan perjuicio debido a que sus ramas se encuentran entrelazadas con las líneas de alta tensión, lo que a la venida de fuertes vientos pueden ocasionar interrupción.

ARTICULO SEGUNDO: Los autorizados no podrá exceder la cantidad DOS (2) árboles para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: Los autorizados deberá coordinar con la empresa ELECTRICARIBE S.A., para que la poda se realice con su acompañamiento.

ARTICULO CUARTO: Los autorizados en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: Los autorizados no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO SEXTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: Los autorizados deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0352
27 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUICIPIO DE SINCELEJO, con NIT 80010462-6 a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realicen la poda técnica y embellecimiento de un árbol de la especie Ceiba Bonga (Pocohoa petandra) el cual se encuentra plantado en la carrera 8 No.11-40 barrio La Pollita, municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:860958, Y:1541075, Z: 250 m, por tener algunas de sus ramas de mayor magnitud que al presentarse brisas fuertes pueden ocasionar hechos lamentables.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad UN (1) árboles para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El autorizado deberá coordinar con la empresa ELECTRICARIBE S.A., para que la poda se realice con su acompañamiento.

ARTICULO CUARTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO SEXTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0353
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor EVELIO VAHOS MONTOYA, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.1933 de 26 de diciembre de 2012 expedido por CARSUCRE, con respecto al primer inciso de dicho artículo, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor EVELIO VAHOS MONTOYA, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.1933 de 26 de diciembre de 2012 expedido por CARSUCRE, con respecto al segundo inciso de dicho artículo, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor EVELIO VAHOS MONTOYA, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el señor EVELIO VAHOS MONTOYA, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable.

ARTICULO QUINTO: Notificar al señor EVELIO VAHOS MONTOYA de la presente providencia

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minamgiente.gov.co, suportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

**NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0354
29 abril de 2016

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra el Auto No.2612 de 29 de diciembre de 2015 expedido por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en firme el Auto No.2612 de 29 de diciembre de 2015 expedido por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0355
29 abril de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN No.1164 DE 29 DE DICIEMBRE DE
2015**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra La Resolución No.1164 de 29 de diciembre de 2015 expedido por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor JOHEN FRANCISCO HERRERA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.552.355 de Corozal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0356
29 abril de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA
SUSPENSION DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN
OTRAS DETRMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento al artículo 36 inciso 4º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, ordénese al señor JAIME ALFONSO ACOSTA, identificado con C.C. No.72.146.291, en representación de la empresa TERPEL S.A. NIT. 830.095.213

SUSPENDA EN FORMA INMEDIATA la obra construcción de la Estación de Servicio Las Brujas, ubicada en la finca Santa Rita lote 2 margen derecha de la carretera troncal de occidente salida a la carretera troncal de occidente salida a Los Palmitos, se encuentra sobre la zona de recarga del acuífero de Morroa, a menos de 100 metros del pozo profundo identificado P-322 ADESA, que abastece de agua al acueducto del municipio de Sincelejo, por ser zona de protecciones especial y por las afectaciones que podría ocasionar a los recursos naturales suelo, paisaje, flora, fauna y recurso hídrico. CARSUORE verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo segundo de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, solicítesele al municipio de Corozal representado constitucionalmente por el alcalde municipal, para hacer efectiva la EJECUCION de la medida de suspensión ordenada al señor JAIME ALFONSO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No.72.146.291 en representación de la empresa TERPEL S.A. NIT 830.095.213, en el artículo primero de la presente providencia, deberá hacer llegar el acta respectiva donde conste dicha diligencia con destino a este expediente. Para lo cual se le enviará copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Por auto separado ordénese APERTURA DE INVESTIGACION contra la señora LIA JOSEFINA GARCIA MARTELO, identificada con C.C. No.42.202.469 propietaria del predio y contra la empresa TERPEL S.A. NIT 830.095.213-0 representada legalmente por el señor JAIME ALVONSO ACOSTA, identificado con C.C. No.72.146.291 y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Solicítesele al municipio de Corozal representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, para que envíe de manera inmediata con destino al expediente No.043 de 14 de marzo de 2016 copia autentica de la Resolución No.095 de 24 de julio de 2015 por la cual le concedieron licencia de construcción al señor JAIME ALFONSO ACOSTA, identificado con C.C. 72.146.291 en representación de TERPEL S.A. NIT 830.095,213, para construir EDS Las Brujas y certificado de Usos del Suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en especial si está permitida la actividad de construcción de EDS en las coordenadas punto 1. 9°19'37.57"-75°16'59.52", 2. 9°19'2.72"-75°16'57.63", 3. 9°19'55.08", 4. 9°19'38.62"-75°16'56.34". Es oportuno recordarle el cumplimiento del artículo 30 del CPACA, sustituido por la Ley 1757 de 30 de junio de 2015, al igual que el Código Disciplinario Unico (Ley 734 de 2002) consagra en el artículo 48, numeral 38 como falta gravísima, para todo servidor público, sancionable con inhabilidad en el cargo entre 10 y 20 años. "Omitir o retardar injustísimamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, en el medio ambiente o los recursos naturales.

ARTICULO QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia, obrante a folios 1 al 9.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0357
29 abril de 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN No.0248 DE 10 DE ABRIL DE 2015**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder al recurso de reposición impetrado por la señora GRISELY PEÑA ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de ASOPROAGRO, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: No ACCEDER a la revocatoria solicitada por la señora GRISELY PEÑA ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de ASOPROAGRO, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: No acceder al recurso de apelación impetrado por la señora GRISELY PEÑA ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de ASOPROAGRO, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO CUARTO: Manténgase en firme la Resolución No.0248 de 10 de abril de 2015 expedida por CARSUORE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION NO.0358
29 abril de 2016

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE
AGUA SUBTERRANEA"**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 52-II-A-PP-28, el cual se encuentra localizado en la Granja de Transferencia Agroecológica ASOPROAGROS, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 340-81361 ubicado en el corregimiento de Segovia, municipio de Sampués, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°13'59.74", Longitud 75°23'4.34" X=856.359, Y=1'513.0799, PLANCHA 52-II-A, Escala: 1.25.000 del IGAC, a la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS NIT 823.000.424-5 a través de la señora GRISELY PEÑA ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva y Representante legal.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza a la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS NIT 823.000.424-5 a través de la señora GRISELY PEÑA ALVAREZ, en su calidad de Directora Ejecutiva y Representante legal, para que aproveche un caudal máximo de 1.0 lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas para abastecer la Granja de Transferencia Agroecológica ASOPROAGRO, y que serán utilizadas para uso pecuario con un régimen de explotación máximo de 4 horas/día, para cualquier caudal igual o inferior al autorizado. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos

que se realicen en el campo de pozos de Sampués, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTICULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual podrá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionario.

4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir, que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.

4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.

4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.

4.7. La Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS, deberá realizar el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.

4.8. La Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS, deberá instalar a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además, deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

no podrá utilizar el agua para consumo humano en la finca Villa Margarita, a menos de que esta sea tratada con procesos de desinfección.

4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

4.10. El concesionario deberá reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.

4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

4.12. La Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS, deberá realizar análisis físico-químico y bacteriológico al agua del pozo cada dos años, los resultados deberán ser enviados a CARSUCRE a la oficina de aguas en formato original. Cabe anotar que estos análisis deben ser realizados por laboratorios debidamente certificados por el IDEAM y la toma de las muestras deben ser supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a pH, Conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, Turbiedad, Alcalinidad total, Dureza total, Calcio, Magnesio, Potasio, sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.

4.13. El concesionario deberá presentar a la Corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997

ARTICULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, se verificarán

mediante visita de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de aguas subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTICULO OCTVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnización.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y el artículo 239 del decreto 1541, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 21 julio de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, para esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

11.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

11.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Acójase la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental para la cancelación de los costos por evaluación y seguimiento de la solicitud presentada por la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe ASOPROAGROS, NIT 823.000.424-5 a través de la señora GRISELY PEÑA ALVAREZ en su calidad de Directora Ejecutiva y representante legal, encaminada a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas del pozo que se encuentra ubicado en el corregimiento de Segovia, jurisdicción del municipio de Sampués, debe cancelar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$296.970.00), en la cuenta No.82615448-6 del BBVA de Colombia, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria, y remitir copia a la Secretaría General. Al momento de la notificación hágase entrega de la liquidación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente providencia prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, en caso de incumplimiento se procederá al cobro por jurisdicción coactiva de acuerdo a lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los costos por concepto de pruebas y monitoreo que se requieran en virtud de la actividad, corren por cuenta del beneficiario ya que o se incluyeron en la liquidación.

RTICULO DECIMO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a cosas del interesado quien debe consignar en la cuenta

No.650-04031-4 del Banco Popular de la ciudad de Sincélejo, a favor de CARSUCRE, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0359
29 abril de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN No.1164 DE 29 DE DICIEMBRE DE
2015**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No.0364 de 9 de mayo de 2014 expedido por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Corporativa Agropecuaria de Galeras COOPAGROGAL NIT 800.255.239-1 a través de su gerente señor ALVARO ALVAN COLEY identificado con cédula de ciudadanía No.93.095.576 y/o quien haga sus veces o a su representante debidamente facultado.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0361
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUIDO GUILLERMO PEREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.92.000.004 de Sincé, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.0888 de 9 de agosto de 2013 expedido por CARSUCRE, con respecto al primer inciso de dicho artículo del periodo comprendido de 24 de septiembre de 2014 hasta el 13 de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor GUIDO GUILLERMO PEREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.92.000.004 de Sincé de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.0888 de 9 de agosto de 2013 expedido por CARSUCRE, con respecto al inciso de dicho artículo del periodo comprendido entre 24 de septiembre de 2014 hasta el 6 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al GUIDO GUILLERMO PEREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.92.000.004 de Sincé, con una multa de quince (15) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el GUIDO GUILLERMO PEREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.92.000.004 de Sincé, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de Sincélejo, dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina de jurisdicción coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: Notificar al GUIDO GUILLERMO PEREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.92.000.004 de Sincé o a su apoderado debidamente constituido de la presente providencia

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente providencia, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, oficina de aguas para que evalúen los resultados de los análisis físicoquímicos y bacteriológicos obrantes a folios 192 y 193.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minambiente.gov.co, portal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION NO.0362
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE
AGUA SUBTERRANEA”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 52-I-A-PP-05, el cual se encuentra localizado en la FINCA Chapinero, margen izquierda de la vía Sincé-Galeras jurisdicción del municipio de Sincé, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°12'30.07", Longitud 75°5'14.72" X=889.007, Y=1°510.218, PLANCHA 53-I-A, Escala: 1.25.000 del IGAC, al señor JULIO FERNANDO

GARCIA MARICHAL, identificado con cédula de ciudadanía No.9.076.314 de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al señor JULIO FERNANDO GARCIA MARICHAL, identificado con cédula de ciudadanía No.9.076.314 de Cartagena, para que aproveche un caudal máximo de 6.0 lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas para abastecer la finca Chapinero y que serán utilizadas para uso pecuario con un régimen de explotación máximo de 2 horas/día, para cualquier caudal igual o inferior al autorizado. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos de Sampués, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTICULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual podrá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.

4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir, que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.

4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.

4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.

4.7. El señor JULIO FERNANDO GARCIA MARICHAL, identificado con cédula de ciudadanía No.9.076.314 de Cartagena, deberá mantener el cerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.

4.8. El señor JULIO FERNANDO GARCIA MARICHAL, identificado con cédula de ciudadanía No.9.076.314 de Cartagena, deberá instalar a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además, deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

4.10. El concesionario deberá reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.

4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

4.12. El señor JULIO FERNANDO GARCIA MARICHAL, identificado con cédula de ciudadanía No.9.076.314 de Cartagena, deberá realizar análisis físico-químico y bacteriológico al agua del pozo cada dos años, los resultados deberán ser enviados a CARSUCRE a la oficina de aguas en formato original. Cabe anotar que estos análisis deben ser realizados por laboratorios debidamente certificados por el IDEAM y la toma de las muestras deben ser supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a pH, Conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, Turbiedad, Alcalinidad total, Dureza total, Calcio, Magnesio, Potasio, sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos,

Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.

4.13. El concesionario deberá presentar a la Corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997

ARTICULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, se verificarán mediante visita de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO SEXTO: La periodicidad de las visitas serán mínimo de una semestral sin perjuicio de realizar las que a bien considere la Corporación, en cumplimiento de sus competencias.

ARTICULO SEPRIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del señor JULIO FERNANDO GARCIA MARICHAL, identificado con cédula de ciudadanía No.9.076.314 de Cartagena.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de aguas subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTICULO NOVENO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnización.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y el artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio, será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, para esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

12.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

12.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE, o la que la modifique.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a cosas del interesado quien debe consignar en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar copia del

recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0363
29 abril de 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa AGUAS DE LA SABANA E.S. E.S.P. identificada con NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.0069 de 20 de enero de 2014 expedido por CARSUCE, concerniente a construir obras de recarga artificial como medida de compensación por explotación del acuífero de Morroa. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia y al artículo 167, literal a, del decreto 1541 de 1978 y al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009..

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa AGUAS DE LA SABANA E.S. E.S.P. identificada con NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por a la empresa AGUAS DE LA SABANA E.S. E.S.P. identificada con NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCE.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina de jurisdicción coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen la información enviada a esta entidad por la empresa ADESA, encaminada a obtener la prórroga y realicen la liquidación por seguimiento, obrante a folios 339 a 352 y 352 a 356.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase el expediente a la Secretaría General para expedir las actuaciones correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minambiente.gov.co, suportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales

del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCE, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0364
29 abril de 2016

“POR MEDIO DELA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONGTRA LA RESOLUCION No.1056 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO SE ACCEDE a la Revocatoria solicitado por el recurrente, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 1056 de 10 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCE.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0365
29 abril de 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Ovejas, NIT 800.100.729, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto 1249 de 20 de mayo de 2014 expedida por CARSUCE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al municipio de Ovejas, NIT 800.100.729, representado constitucional y legalmente por el alcalde de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No.1249 de 20 de mayo de 2014 expedida por CARSUCE, con respecto al inciso primero concerniente a la disposición inadecuada de residuos sólidos en la salida del Carmen sobre las coordenadas Norte:1546.618, Este: 874.453, Alto Rosario Corea, ubicado en las coordenadas Norte 1545.807 Este: 873.452, sector del mercado público, coordenadas Norte 1545125 y Este 873.097, zona

urbana del municipio de Ovejas, en el barrio San Luis, se evidenció una vivienda con disposición de residuos y reciclan.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable al municipio de Ovejas, NIT 800.100.729, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto 1249 de 20 de mayo de 2014 expedida por CARSUCRE, con respecto al inciso segundo concerniente al incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

ARTICULO CUARTO: Declarar responsable al municipio de Ovejas, NIT 800.100.729, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto 1249 de 20 de mayo de 2014 expedida por CARSUCRE, con respecto al inciso tercero concerniente a utilizar los métodos para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase.

ARTICULO QUINTO: Declarar responsable al municipio de Ovejas, NIT 800.100.729, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto 1249 de 20 de mayo de 2014 expedida por CARSUCRE, con respecto al inciso cuarto concerniente a mantener actualizado el Plan municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Sancionar al municipio de Ovejas, NIT 800.100.729, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, con una multa de VEINTE (20) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el MUNICIPIO DE OVEJAS, NIT 800.100.729, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, mediante consignación en la cuenta No.650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO SEPTIMO: Solicítese al municipio de Ovejas representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, informe a esta entidad el número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su jurisdicción, en caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar, de conformidad a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Comparendo Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011 y atender el contenido del oficio No.1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO OCTAVO: Solicítese al municipio de Ovejas representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, realzar la prestación del servicio integral de aseo zona urbana y rural del municipio.

ARTICULO NOVENO: Solicítese al municipio de Ovejas representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, envíe copia del contrato vigente con el operador que presta el servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos en un relleno sanitario con Licencia Ambiental

ARTICULO DECIMO: En firme la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la oficina de jurisdicción coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CARSUCRE realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), su incumplimiento dará lugar a iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y la Resolución No.415 de 1º de marzo de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.minambiente.gov.co, portal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental), así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencis@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa cartera.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0366
29 abril de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN No.1164 DE 29 DE DICIEMBRE DE
2015**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No.0198 de 17 de marzo de 2015 expedido por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la empresa INSERGRUP S.A. NIT 900.068.823-2 a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCIÓN No.0367
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA EL LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA DE LAS
ESPECIES ARBÓREAS PRESENTES EN LA
JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, EN EL TRAMO DEL
PROYECTO “LOOP SAN MATEO - MAMONAL”, Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda de regional de Doscientos Veinticuatro (224) árboles de las especies Trébol 57 (*Platymiscium pinnatum*), Ceiba tolúa 55 (*Pachira quinata*), Cedro 43 (*Cedrela odorata*), Caracolí 37 (*Anacardium excellsum*), Bálsamo de tolú 18 (*Miroxylum balsamum*), Guayacán 10 (*Guaiacum officinale*) y Carreto 4 (*Aspidosperma dugandii*), presentes en el área a intervenir del proyecto “Construcción y Operación del Gasoducto Loop San Mateo - Mamonal” en jurisdicción de los Municipios de Ovejas, San Pedro, Sincé, Betulia, Corozal, Morroa, Sincelejo, Toluviejo y San Onofre, solicitada por la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. Nit 890.105.526-3 a través del señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES

ABELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.472.588 expedida en Barranquilla – Atlántico, en su calidad de Representante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado como medida de compensación por los Doscientos Veinticuatro (224) árboles objeto del presente levantamiento de veda regional, deberá establecer y mantener en una relación de 1 a 20, es decir por cada árbol a intervenir se deberán compensar 20, por lo que por los Trece (13) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de Doscientos sesenta (260) nuevos árboles, que se deberán establecer en rondas hídricas cercanas al área de influencia del proyecto debidamente concertadas con CARSUCRE, que sean representativas del ecosistema de la zona de intervención, y si el espacio es insuficiente deberán originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación, con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Caracolí, Bálsamo de tolú, Cedro, Polvillo, Carreto, Ceiba tolúa, Guayacán entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá implementar en el marco de las compensaciones por la afectación al grupo objeto del levantamiento de veda regional:

- 3.1 Garantizar que los individuos que vayan a ser usados en la compensación no sean genéticamente modificados, ni híbridos y preferiblemente su procedencia debe ser del área de influencia del proyecto.
- 3.2 Adelantar el “Programa de Compensación” incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento, necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual deberá alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa.
- 3.3 Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la Compensación establecida.
- 3.4 Tener en cuenta que los sitios a donde se van a realizar las compensaciones deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección, con el fin de evitar a futuro realizar nuevamente este tipo de actividades.
- 3.5 Garantizar que las áreas en donde se van a establecer las especies debe poseer condiciones climáticas, micro climáticas y edáficas, que permitan el perfecto desarrollo de las nuevas especies a compensar.
- 3.6 Se deberán socializar las acciones a adelantar a la comunidad residente en el área de influencia indirecta del proyecto con el fin de difundir información sobre la importancia de estas especies en su ecosistema y la función ecológica que estas cumplen.

ARTÍCULO CUARTO: En relación con los informes de monitoreo La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

4.1 Como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento de la veda regional deberá presentar a esta Corporación durante el año siguiente al inicio del establecimiento de los árboles como medida de compensación con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:

- a) Descripción del avance de las actividades adelantadas.
- b) Inventario de los individuos compensados en el área de influencia directa del proyecto, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- c) Índices de mortalidad de las especies establecidas como compensación.
- d) Datos estadísticos sobre el estado fitosanitario y características de los individuos establecidos por objeto de levantamiento de veda regional en el presente concepto.
- e) Índices de diversidad de flora y fauna asociados al área de compensación.
- f) Registro fotográfico que permita verificar el proceso de compensación de cada una de los individuos objeto de levantamiento de veda regional.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse mortalidad en la medida compensatoria exigida deberán documentarse las posibles causas. Así mismo se deberán proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que se tomen las decisiones del caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1. y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para que sea anexado al expediente N° 6202 Proyecto Loop San Mateo – Mamonal.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0369
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARY

DEL CARMEN PÉREZ DE ROYETH, identificada con cédula de ciudadanía NO.64.540.896 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Treinta Mil (30.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Tres (03) hectáreas dentro de la Finca La Parmenia, ubicada en el Corregimiento de Buenavista, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 846741, Y: 1517205, Z:130m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Treinta Mil (30.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca La Pamenia en las coordenadas geográficas X: 846741, Y:1517205, Z:130m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000.00)** Mete, es decir la suma de **DOS MILQUINIENTOS PESOS (\$2.500.00)** Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)** Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0370
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ROSA AMALIA ALMARIO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía NO.33.165.944 expedida

en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Treinta Mil (30.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Tres (03) hectáreas dentro de la Finca Santa Rosa, ubicada en el Corregimiento de Cruz del Beque Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 849459, Y:1521795, Z:130m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Treinta Mil (30.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Santa Rosa en las coordenadas geográficas X: 849459, Y: 1521795, Z: 130 m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000.00)** Mete, es decir la suma de **DOS MILQUINIENTOS PESOS (\$2.500.00)** Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)** Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0371
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la PROMOTORA LOS CAUCHOS S.A.S., identificada con NIIT N°.900.467.569-8, Representada Legalmente por el señor CARLOS IGNACIO ARBOLEDA

VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.426.916 expedida en Bogotá D.C., el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de DOCE (12) árboles de las especies: Roble 09 (Tabebuia rosea), Almendro 01 (Terminalia catappa), Mora 01 (Maclura tintórea), y Ceiba Majagua 01 (Pseudobombax septanatum), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Parque Comercial Guacarí, ubicado en la Calle 28 No.25B-97 Barrio Boston, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:856.655, Y: 1.520.789, Z:204M.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DOCE (12) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 4.45M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar Cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de SESENTA (60) árboles, la cual deberá realizar dentro de las instalaciones del predio Centro Comercial Guacarí, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, tales como Roble, Cedro, Ceiba Bonga, Polvillo, Mango, Naranja, Nispero, Guayaba, Guanábana y Mamón, entre otros; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **SETENTA y CUATRO Mil QUINIENTOS OCHO PESOS (\$74.508.00) Mete**, es decir la suma de **DIECIOCHO Mil TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$18.319.00) Mete**, por cada metro cúbico de las especies Roble y Mora y la suma de **CATORCE MIL OCHOACIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.865.00) Mete.**, por cada metro cúbico de las especies Almendro y Ceiba Majagua; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mete.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas

que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0372
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JULIO MARTINEZ SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No.3.996.537 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Trece Mil Ochocientos Noventa (13.890) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a SETENTA (70) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Tres (03) hectáreas dentro de la Finca El Porvenir, ubicada en el Municipio de Buenavista, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 846440, Y:1515464, Z:124m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Trece Mil Ochocientos Noventa (13.890) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a SETENTA (70) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la El Porvenir en las coordenadas geográficas X: 846440, Y: 515464, Z: 124m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **CIENTO SETENTA y CINCO Mil PESOS (\$175.000.00) Mete**, es decir la suma de **DOS Mil QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete**, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mete.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá

cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0373
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ADRIANA MARIA ARBELAEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía NO.35.116.603 expedida en Medellín - Antioquia, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Sesenta Mil (60.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a TRESCIENTOS (300) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Diez (10) hectáreas dentro de la Finca Monte Carmelo, ubicada en el Corregimiento de San Antonio, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 851567, Y: 15195132, Z: 152m; X: 851515, Y: 15195503, Z: 171m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Sesenta Mil (60.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a TRESCIENTOS (300) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Monte Carmelo en las coordenadas geográficas X: 851567, Y: 15195132, Z: 152m; X: 851515, Y: 15195503, Z: 171m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **TRESCIENTOS TREINTA Mil PESOS (\$330.000.00)** Mete, es decir la suma de **Mil CIEN PESOS (\$1.100.00)** Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000)** Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0374
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUROTIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor HUMBERTO MANUEL MERCADO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.992.946 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento de Flora Silvestre consistente en Diez Mil (10.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a CINCUENTA (50) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Diez (10) hectáreas dentro de la Finca Los Ángeles, ubicada en el Corregimiento de Sabanas del Potrero, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 850969, Y: 1516301, Z: 162m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Diez Mil (10.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CINCUENTA (50) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Los Ángeles en las coordenadas geográficas X: 850969, Y: 1516301, Z: 162m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CINCUENTA Y CINCO Mil PESOS (\$55.000.00) Mete, es decir la suma de Mil CIEN PESOS (\$1.100.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección

manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0383
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COLOSO, identificado con NIT 892.280.053-7, a través de su representante legal señor DAJER PATERNINA ALQUERQUE y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual se encuentra plantado en área pública, situada en la riberas del arroyo Patico, a la margen izquierda de la vía que del perímetro urbano conduce hasta la vereda Pueblo Nuevo en jurisdicción del municipio de Colosó, dando destino al producto forestal obtenido de la actividad de aprovechamiento a la construcción de nuevas aulas para el aprendizaje de niños y niñas de la sede de la Asociación para la vida digna y solidaria de Colosó ASVIDAS COLOSO.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

2.1 Solo se podrá aprovechar el individuo perteneciente a la especie identificada en el inventario forestal, sin exceder la cantidad de UN (1) árbol equivalente a un volumen aprovechable de cinco punto cincuenta y dos (5.52M3) de madera en bruto.

2.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental.

2.3 El corte y apeo del árbol deben ser dirigidos, para evitar accidente a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.4 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

2.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal autorizado deberá ser autorizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorgará un tiempo de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado dentro del proceso, deberá ser empleado mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados, este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos, estos deberán ser puestos en lugares apropiados, con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo natural y normal de los mismos; como tampoco podrán ser incinerados.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, en especies maderables nativas de la región, que sean representativas del ecosistema del área intervenida y establecerlas en el mismo sitio donde se aprovechó el árbol, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, para lo que deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante material orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metros de altura, tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto y realizar dicha actividad en temporada de lluvias, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cancelar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL UN PESOS (119.001), discriminados así:

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN APROVE (m3)	VOLUMEN TOTAL
Caracolí	1	5.52	17.25
TOTAL	1	5.52	17.25

Por costos por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No.1197 de 29 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCE.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO NOVENO: Copia del acto administrativo que se surta del presente permiso deberá ser enviada a la Alcaldía municipal de Colosó para que sea exigida a un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

ARTICULO DECIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO UNDECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DUODECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0384
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificada con NIT 800.104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento

forestal de UN (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en la las coordenadas X:853687, Y:1529650, Z:182 m, ubicado e la calle 25D No. 8A -16 barrio Pioneros del municipio de Sincelejo, por representar un perjuicio para las viviendas y habitantes del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad del aprovechamiento en la cantidad de un (1) árboles de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal es de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, y sembrarlos en un área determinada con especie s frutales y maderables nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento noma. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0385
29 abril de 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COLOSO, identificada con NIT 892.280.053-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie Campano (Pithecellobium saman) ubicado en las coordenadas X:860018, Y:1542093, Z:169 m, y uno (1) de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), localizados en la vía que dese el municipio de Coloso conduce a la vereda Calle Larga, sector específico Arroyo Coloso, por representar muerte vegetativamente y en proceso de

desprendimiento de sus ramas aumentando el riego de presentarse hechos lamentables, ya que por vía transitan vehículos, animales y personas.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad del aprovechamiento en la cantidad de dos (2) árboles de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal es de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de diez (10) árboles, y sembrarlos en un área determinada con especie s frutales y maderables nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento noma. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0386
29 abril de 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ELINA ROSA CONTRERAS, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), una vez terminada la etapa de fructificación del árbol, el cual se encuentra plantados en las coordenadas X:856839, Y1520979 Z:298 m, ubicado en la calle 27 No.33ª -15 barrio El Socorro, en el municipio de Sincelejo Sucre, por representar perjuicio a la vivienda de la señora TERESA PEREZ ORTEGA.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad UN (1) árbol para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0387
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora INGRID PALMETH MARTINEZ, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Laurel (*Laurus nobilis*) al sistema foliar, al igual una poda técnica de las raíces, ya que esta especie posee una gruesa y fuerte raíz principal acompañada por abundante y extensas raíces laterales que son las que ocasionan daños y elaborar un muro de contención de forma cilíndrica alrededor del árbol, de aproximadamente un metro de profundidad para que las raíces laterales cuando crezcan no afecten la infraestructura que se encuentra en su alrededor, todo esto una vez termine la etapa de floración del árbol, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas X:856971, Y:1521022, Z:210m, localizado en la carrera 17 A No.33A-52 BARRIO El Socorro, municipio de Sincelejo, debido a que representa perjuicio para la vivienda vecina, ubicada en la carrera 36 No.27A-06 barrio El Socorro, conjunto residencial San Lorenzo en el municipio de Sincelejo

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad UN (1) árbol para su poda técnica, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0388
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CELIA CARRASCO, en su calidad de propietaria del predio donde se encuentra el espécimen, para que con acompañamiento de la empresa ELECTRICARIBE realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Guayacán Piedra (*Guaiacum officinale*), el cual se encuentra plantados en las coordenadas X:841257, Y:1568947 Z:31 m, ubicado en la calle 22 No.19-05 barrio centro del municipio de San Onofre, por estar presentando peligro y perjuicios para las viviendas cercanas al mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad UN (1) árbol para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76

de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso
Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0389
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COLOSO, identificada con NIT 892.280.053-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de DOS (2) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), los cuales se encuentran plantados en zona de espacio público frente a la vivienda de propiedad del señor EDWIN JAVIER NAR VAEZ VILLEGAS, ubicada en la Diagonal 5 No.5-24 centro, jurisdicción del municipio de Colosó, ya que por sus grandes alturas se convierten en un potencial peligro para la estructura física al igual que para las personas que en las ella habitan, en el eventual caso de sufrir volcamiento o tronchamiento por la acción de los fuertes vientos huracanados que por esta época del año azotan nuestra zona.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad del aprovechamiento en la cantidad de dos (2) árboles de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal es de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de diez (10) árboles, en las coordenadas X:860.061, Y:1.542.024, Z: 154m con especies frutales y maderables nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento noma. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0390
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificada con NIT 800.104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de CINCO (5) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), los cuales se encuentran plantados en la las coordenadas X:853813, Y:1518290, Z:198 m, X:853824, Y:1518293, Z:194m, X:853826, Y:1518291, Z:189, X:853854, Y:1518280, Z:197m, y uno de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), ubicado en la carrera 5A No.30-12B barrio El Cortijo en el municipio de Sincelejo, debido que sus ramas se encuentran entrelazadas con los cables de alta tensión, lo que vienen generando corto circuitos que ocasionan interrupciones en el servicio a cada momento.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad del aprovechamiento en la cantidad de seis (6) árboles de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal es de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, y sembrarlos en un área determinada con especies frutales y maderables nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento noma. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996 y todos aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para los fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO

Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0391
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora EDITH PADILLA RAMOS, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta indica) el cual se encuentra plantado en el casco urbano del municipio de Sincelejo en la calle 24 No.43A-43 barrio Las Margaritas, en las coordenadas X:856931, Y:1521681, Z:196, por estar causando perjuicio a la vivienda vecina ubicada en la calle 24 No.43A-42 del barrio Las Margaritas, municipio de Sincelejo.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad UN (1) árbol para su poda técnica, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCE

RESOLUCION No.0392
29 abril de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ERICA CERVANES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.203.116.529, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), el cual se encuentra plantado en el casco urbano del municipio de Corozal, en la calle 36A No.21A-32 barrio Valparaíso, en el departamento de Sucre, en las coordenadas X:866011, Y:1522681, Z:139, por estar causando perjuicio a la

vivienda de la señora GLORIA ESTHER ALVAREZ VERGARA

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad UN (1) árbol para su poda técnica, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCE, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCE